



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1491.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Lerma me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.*

En cierta causa pendiente en este Juzgado ha sido retenido un pollino entero, pequeño y gafo que debe ser robado, por lo que he dispuesto y espero se servirá V. S. mandarlo publicar en el boletin oficial de esta provincia, á fin de que el dueño le reclame en el término de ocho dias, acreditando su pertenencia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia, para su publicidad y efectos consiguientes. Burgos 7 de julio de 1841.—José Nieto.*

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1492.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido de Aranda de Duero, con fecha de ayer me dice lo que sigue.*

Habiéndose fugado Martin Gonzalez Herrero, hijo de Pedro y Jacoba, soltero y natural de esta villa, de resultas de la muerte violenta causada á Victor Perez tambien soltero, la noche del cuatro del corriente, ha estimado oficiar á V. S. para que por medio del boletin se sirva encargar la prision de aquel á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, escitando en todo caso su vigilancia; y caso de realizarse la prision le remitirán con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, cuyas señas son las siguientes.

Edad 21 años, estatura 5 pies escasos, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color bueno.

*Ropas.* Chapela con borla ó gorra de cuartel, pantalon negro, chaleco de cuadros ó percal, zapatos negros, camisa de jareton ancho.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia; previniendo á las justicias de ella procuren por todos los medios posibles su captura y consiguiente conduccion si fuere habido á disposicion del expresado Juez. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de julio de 1841.—José Nieto. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...*

4.<sup>a</sup> Seccion.—Edicto.—Número 1494.

*En este dia ha acudido á mi autoridad D. Mariano Collantes de Bustamante, vecino de esta Ciudad, solicitando el registro de las minas que á continuacion se expresan.*

Una de Hornaguera en el término de la villa de Pineda de la Sierra, sitio que llaman *Valde-tejado*.

Otra de idem en el mismo término, sitio que llaman *Oyitas*.

Otra de idem en el mismo término y sitio que llaman *La Tejera*.

Otra de idem en el término de San Adrian de Juarros, sitio que llaman *Valleluengo*.

*Lo que se hace saber al público para que si alguna persona se creyera con derecho á las mismas, acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez dias, que señala el art. 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 6 de julio de 1841.—El Gefe político, José Nieto.—Secretario, Pedro María Angulo.*

Edicto.—Número 1495.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Francisco Arquiga, vecino de Villarcayo, denunciando una mina de *Cobre* que se halla abandonada en el término del pueblo de Huidobro y falda del monte titulado *el Ayadal grande*; se hace saber al público para que si alguna persona se creyera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político en el término preciso é improrogable de diez dias que

señala el artículo 90 de la Instrucción del ramo de 1841. = El Gefe político, José Nieto. = Secretario, 8 de diciembre de 1825. Burgos 8 de julio de Pedro María Angulo.

SEGUNDA SECCION. = CIRCULAR. = NUMERO 1488.

Prevento á todas las Justicias de los pueblos que á continuacion se espresarán, procedan inmediatamente y bajo su personal responsabilidad, á la captura y subsiguiente conduccion á mis ordenes con toda seguridad, de los individuos desertores del regimiento infanteria de Extremadura, que tambien se expresan en la siguiente relacion de los antedichos pueblos, como naturales de los mismos.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Partidos.	
Soldados.	Salvador Artacho.	Villarcayo.	Villarcayo.	
	Gregorio Gomez.	Santa Maria del Campo.	Lerma.	
	Juan Bartolomé.	Rabanos.	Belorado.	
Sargento 1.º	Nicanor de Miguel.	Navas del Pinar.	Aranda de Duero.	
	Soldados.	Esteban Cereceda,	Busto.	Frias.
Cabo 2.º	José Lopez Mariscal.	Ontoria de la Cantera.	Burgos.	
	Fernando Barbegra.	Muntoy.	Avecindado en Burgos.	
	Juan Ruano.	Peñañiel.	Idem en Lerma.	
	Nicolás Rodriguez.	Barrio de Villatoro.	Burgos.	
	Nicolás Ruiz Puente.	Almuñe.	Villarcayo.	
	Agustín de Diego.	Villa de Abajas.	Burgos.	
	Cajetano Garcia.	Santa Maria del Campo.	Lerma.	
	Soldados.	Joaquin Gonzalez.	Royuela.	Aranda.
		Julian Bermejo.	Santibañez.	Aillon.
	Sargento 2.º	José Alonso.	} Burgos.	} Burgos.
Juan Ortega.				
Carlos Aguado.		Valles de Palenzuela.	Aranda.	
Soldados,		Domingo Alamo.	Santibañez.	Maderuelo.
Tomás Garcia,		Gumiel de Mercado.	Aranda.	
José Sanz.		Arconada.	Aranda.	
Bernardo Lazaro,		Cabanes.	Burgos.	
Felix Ruiz.		Burgos.	Aranda.	
Cabo 1.º		Policarpo Villaruego.	La Horra,	Burgos.
		Soldados.	Marcelino Cantes.	Aranda.
	Lorenzo Soto.	Cobarrubias.	Burgos.	
	Casimiro Ramos.	Cilleruelo.	Aranda.	
	Domingo Ilario.	Villaverde.	Burgos.	
	Innocencio Nebreda.	Herrera de Valdueña.	Avecindado en Tabanera	
	Revilla Cabriada.	Lerma.		

Se avisará á este Gobierno político del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 6 de Julio de 1841. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos designados en la relacion precedente.

1.ª Seccion. = Circular. = Número 1483.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 24 de junio último la siguiente superior disposicion.

» Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península, con fecha primero del corriente lo que sigue.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de abril último dijo á este Ministerio lo siguiente. = Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el

ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral, de la órden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló, y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias estén ocurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de San Fer-

nando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puede menos de volver á llamar la atención de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno. = Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

*Cuya publicacion en el periódico oficial de la provincia he dispuesto para conocimiento de los ayuntamientos y su mas puntual observancia. Burgos 2 de julio de 1841. = José Nieto.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = N.º 1489.

*La Direccion general de rentas provinciales con fecha 25 del proximo pasado junio me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la órden que sigue.

Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi, como arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del Real decreto de 14 de diciembre de 1826 para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor; y con presencia de lo expuesto por esa Direccion general en 18 de mayo último, se ha servido resolver S. A.: 1.º Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente, en el que será oido el arrendatario del ramo: 2.º Que

el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendage y el impuesto que se le recarga; instruyéndose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario: 3.º Que en el costo de vendage se comprendan todos los gastos de edificio, vasijeria, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolso: 4.º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el ayuntamiento se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista, oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna; y 5.º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de rentas provinciales en el efecto devolutivo. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1841. = José María Secades.

*Lo que se hace saber en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Burgos 5 de julio de 1841. = Luis Perez Becerra.*

*Número 1190. La Direccion general de rentas provinciales con fecha 26 del mes de junio último me dice lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la órden siguiente. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos exposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de aguardientes y licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por partes de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarse la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por

las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A., se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que á esta resolucion se dé publicidad en los boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado á V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, á fin de que por parte de los Gefes de Hacienda se la dé la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento. =Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento, encargándole coopere eficazmente á que tenga efecto cuanto la misma previene.»

*Lo que se hace saber en el boletin oficial de la provincia para noticia y conocimiento de los ayuntamientos de la misma y demas efectos á que haya lugar. Burgos 5 de julio de 1841. =P. A. =Luis Perez Becerra.*

#### VARIETADES. =YERBAS.

Las plantas medicinales como el orozuz, el malvavisco, el ruibarbo, la valeriana, la manzanilla, el ajeno, &c. Conviene guardarse mucho de las plantas medicinales siguientes, pues son venenos muy activos. La cicuta que se confunde muy facilmente con el peregil, la digital ó dedatera, que tiene una hermosa flor de color carmesí, el aconito que tiene una flor azul, la yerba mora, con flores blancas que se halla comunmente junto á las murallas y en las orillas de los caminos, la bella dama que tiene flores y fruto parecido á las de los cerezos, el euforbio, que se cria en todas partes y al cortarle destila un licor que parece leche, el beleño, cuyas hojas son anchas, algo blancas, pegajosas, cortadas en tegumentos y de un olor desagradable. El tabaco así el que sirve para fumar como el que se toma en polvo podia contarse entre esta clase de yerbas. Conviene usarle moderadamente porque es soporifero.

#### ANUNCIOS.

Número 1472. Intendencia general Militar.

Debiendo procederse á celebrar un segundo y último remate para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transientes correspondientes al Distrito militar de Granada por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de

1842, he señalado para que se verifique este acto el día 14 de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general de mi cargo, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio; en el concepto que despues de celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea. Madrid 25 de junio de 1841.

Número 1496. La subasta anunciada al público en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte de los dias 18 y 19 del mes de junio último, para contratar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente para la guarnicion que resultaba de exceso en el distrito militar de las Islas Baleares, se hace presente que por razon del nuevo aumento que últimamente ha tenido aquella, se verificará el remate que está señalado para el día 23 del actual, por el total del suministro de dichos artículos perteneciente al número de cinco mil plazas, que es lo que la administracion militar necesita, bajo las mismas condiciones expresadas en los citados anuncios. Madrid 3 de julio de 1841.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Arraya, partido de Belorado: su salario es de 70 fanegas de trigo cobradas y entregadas en su casa por la justicia, la leña que necesite para el consumo de su cocina, libre de toda contribucion. Ademas hay cinco pueblos inmediatos un cuarto de legua, que si le conviniese contratar con ellos podrá hacerlo con conocimiento del Ayuntamiento, á quien se dirigirán los memoriales para su provision.

En la tienda titulada de los Alemanes, que se halla en la plaza mayor de esta Ciudad, número 65, propia de D. Antonio Hesse, acaba de llegar un gran surtido de relojes de pared de todas clases, á precios muy equitativos. En dicha tienda se hallan igualmente las herramientas necesarias para carpinteros, herreros, cristales de varias magnitudes, loza fina y otros muchos articulos de quincalleria.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Valluerca: su dotacion anual consiste en 110 fanegas de trigo fijas de buena calidad, casa devalde para vivir, y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento para su pronta provision.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Carrias con su anejo Castil de Carrias: su honorario anual consiste en 100 fanegas de trigo álaga pagadas por sus respectivos ayuntamientos. Los memoriales se dirigirán hasta fin del corriente mes de julio al alcalde de Carrias.

*Sociedad de Socorros mútuos de Artesanos de Burgos. = N.º 1493.*

El Sr. D. Antonio Maria Lopez y Ramajo, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, de la Militar y distinguida de la Espuela de oro de S. S., agraciado con honores de Secretario de S. M. la Reina, &c., vecino de la villa y Corte de Madrid, se ha dignado apoyar esta Sociedad, contribuyendo á sus fondos con la cantidad de 4 rs. mensuales, y la Sociedad agradecida á tan liberal ofrecimiento, ha acordado se publique en el boletin oficial de esta provincia y periódicos de la Corte, este rasgo de filantropia para satisfaccion de dicho Sr. dando por este medio una prueba pública del aprecio que la misma ha merecido de persona tan ilustre y benéfica, la cual es una garantia mas, que asegura su estabilidad y buenos efectos. Burgos 7 de julio de 1841. =Timoteo Arnaiz, Presidente. =P. A. D. L. J. = José Diaz, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de la villa de Redecilla del camino: su dotacion consiste en veinte y seis fanegas de trigo de buena calidad, sin contar algunos otros pueblos que han estado agregados.

Tambien se halla vacante la habitacion de la casa-meson de propios de dicha villa: el que quisiere solicitar sus vacantes dirigirá memorial al Procurador, franco de porte, en todo el presente mes.